

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 14 de marzo del 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 703**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: INGENIERIA TRANSPORTES Y SERVICIOS H&C S.A.S. NIT. 900.539.541-2
DEMANDADO: PONTIFEX S.A.S. NIT. 901228639 - 4
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00206-00

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por: **INGENIERIA TRANSPORTES Y SERVICIOS H&C S.A.S. NIT. 900.539.541-2** contra **PONTIFEX S.A.S. NIT. 901228639 - 4** en el cual se aprecian los siguientes defectos:

1. Sírvese acreditar la constancia de recibo de la mercancía por parte de la ejecutada, en armonía con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 773 del Código de Comercio, modificado por la ley 1231 del 2008 Art. 2, respecto de factura electrónica de venta HYC 1501 de fecha 14 de febrero del 2022, HYC 1503 de fecha 19 de febrero del año 2022. No se allega constancia al proceso.
2. Sírvese aclarar la pretensión, en cuento a la factura No. HYC 1369, por cuento en las pretensiones se solicita: “ **Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/C (\$ 43.840.000,00) por concepto de capital, que debía cancelarse el día 19 de Febrero 2022, representada en la factura de venta No. HYC1369.**” Sin haberse hecho mención de l misma en los hechos de la demanda ni haber sido aportada al expediente como titulo base de la ejecución, tal y como se desprende de las pruebas documentales aportadas al proceso. Lo anterior al tenor del articulo 422 del CGP, no existiendo ese titulo para ejecutar al deudor conforme lo establece la norma “*obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o que constituya plena prueba contra el ...*”
3. Sírvese aporta certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **PONTIFEX S.A.S. NIT. 901228639 – 4**, conforme lo establece el artículo 84 Nral 2 del CGP. Pues a pesar de indicar en el numeral 8o. Del acápite de pruebas no lo aporta.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 15 de marzo del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c2b9384e863630d64dfe93977efca77962dfe31c4c24c121d906999de4adea**

Documento generado en 14/03/2023 09:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>